

Ciudad de México, a 07 de agosto de 2024

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-COAH-891/2024.

PARTE ACTORA: CECILIA GUADALUPE GUADIANA
MANDUJANO.

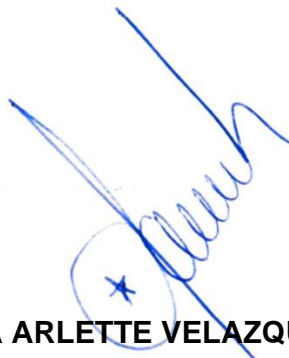
PARTE ACUSADA: LUIS FERNANDO SALAZAR
FERNÁNDEZ.

ASUNTO: Se notifica Acuerdo de Desechamiento

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS.
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 54 y 60 inciso b) del Estatuto del partido político MORENA y los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, y de conformidad con el acuerdo de prevención emitido por esta Comisión Nacional el día 06 de agosto del año en curso en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 15:00 horas del 07 de agosto del 2024.



**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 06 de agosto de 2024.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-COAH-891/2024

PARTE ACTORA: CECILIA GUADALUPE GUADIANA MANDUJANO.

PARTE ACUSADA: LUIS FERNANDO SALAZAR FERNÁNDEZ.

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Desechamiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del estado procesal que guarda el recurso de queja, hecho del conocimiento mediante el oficio INE-UT/12810/2024, suscrito por el Lic. Carlos Ortiz Martínez, Subdirector de Procedimientos de Remoción de Consejerías de los OPL y de Violencia Política contra las Mujeres, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, relativo al expediente UT/SCG/CA/CGGM/CG/211/2024, recibido con fecha dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, siendo las 14:09 horas.

Una vez revisado el estado procesal que guardan las actuaciones del presente expediente, esta Comisión Nacional, enuncia los siguientes,

RESULTANDOS

PRIMERO. - Presentación de la queja. Se dio cuenta del contenido del oficio INE-UT/12810/2024, suscrito por el Lic. Carlos Ortiz Martínez, Subdirector de Procedimientos de Remoción de Consejerías de los OPL y de Violencia Política contra las Mujeres, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, relativo al expediente UT/SCG/CA/CGGM/CG/211/2024, recibido con fecha dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, siendo las 14:09 horas.

SEGUNDO. - Prevención. Derivado a que el escrito de queja presentado por la **C. Cecilia Guadalupe Guadiana Mandujano**, no cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 54 del Estatuto de Morena, así como el artículo 19, incisos a) e i), del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano intrapartidario, se emitió acuerdo de prevención de fecha 10 de julio de 2024.

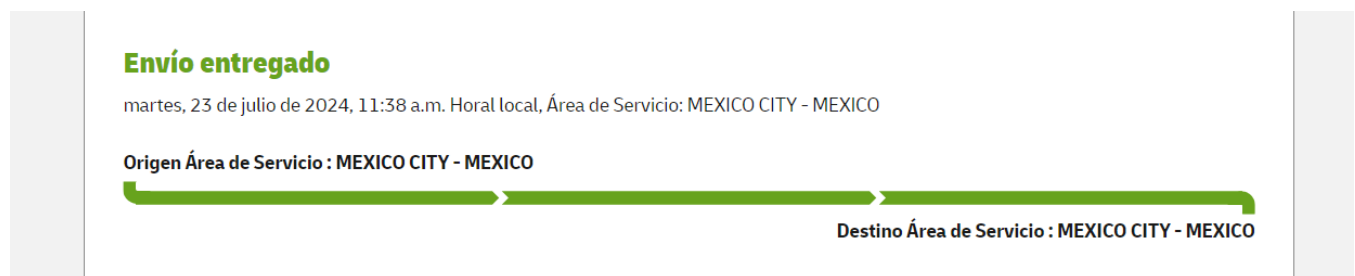
TERCERO. – Notificación del acuerdo de prevención. En cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo emitido en fecha 10 de julio de 2024, se notificó a la parte interesada vía estrados electrónicos de esta Comisión Nacional, como se acredita del enlace electrónico siguiente:

- https://www.morenacnhj.com/files/ugd/3ac281_31f687cf593149a391fb3

Aunado a lo anterior, tomando en consideración el domicilio señalado por la parte actora para oír y recibir notificaciones, se procedió a la practica de la notificación personal por medio de correo ordinario, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12, inciso e) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, misma que fue practicada mediante la Paquetería denominada “DHL” bajo el número de guía: 79 72 53 97 61.

En ese sentido, se procedió a la búsqueda del estatus de entrega de la notificación ordenada por el pleno de esta Comisión, arrojando como resultado que la misma fue entregada el día martes 23 de julio de 2024, siendo las 11:38 horas. Para mayor claridad se agrega la captura de pantalla correspondiente a la búsqueda realizada:

RASTREO: EXPRESS



En consecuencia, a partir de los datos arrojados se tiene certeza de la fecha en que se formalizó la entrega de la notificación del proveído de fecha diez de julio de la presente anualidad, por lo que el plazo para el desahogo de la prevención ordenada corrió a partir de las 11:38 horas del día 23 de julio, a las 11:38 horas del 25 de julio, de la presente anualidad.

CUARTO. De la contestación a la Prevención. De la revisión de los archivos físicos y digitales de esta Comisión, se advierte que, la Parte actora, no desahogó la vista ordenada mediante acuerdo de fecha 10 de julio del año en curso, a pesar de encontrarse debidamente notificada, lo anterior a efecto de que subsane su escrito inicial de queja hecha del conocimiento de esta Comisión, por lo que se concluye que la accionante, **NO SUBSANÓ** los elementos señalados por esta Comisión Nacional dentro del acuerdo de prevención notificado.

Una vez expuesto el desarrollo del proceso y analizado el presente asunto, este órgano intrapartidario,

CONSIDERA

ÚNICO. Que el recurso de queja no cumplió con los requisitos de procedibilidad establecidos en el **artículo 54 del Estatuto de MORENA, así como el artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena**, para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano partidario.

Actualizando con ello lo previsto en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, el cual a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 21. Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá al quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo de máximo tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.

[Énfasis propio]

Derivado de lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional estima que la promovente de la presente queja debió anexar a su escrito **los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la quejosa y señalar la dirección de correo electrónico de la parte acusada**, sin embargo, a la fecha en que se dicta el presente acuerdo no se recibió escrito alguno mediante el cual se subsanaran las deficiencias señaladas en el acuerdo de prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión del estatuto de MORENA. Por lo que, con fundamento en lo establecido por el tercer párrafo del artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, se **desecha** el presente recurso de queja interpuesto por la **C. Cecilia Guadalupe Guadiana Mandujano**, dejando a salvo sus derechos con respecto a las actas que conforman el presente expediente.

Derivado de lo anterior es que, se hace efectivo el apercibimiento decretado en Acuerdo de Prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión de fecha 10 de julio de 2024 y se **desecha de plano** la queja presentada por la **C. Cecilia Guadalupe Guadiana Mandujano**.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso n) y 54 del Estatuto de MORENA, así como el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

PRIMERO. Se desecha el presente asunto en virtud de lo expuesto en el considerando **ÚNICO** del presente acuerdo, así como con fundamento en el artículo 54 del Estatuto de MORENA.

SEGUNDO. Notifíquese a la C. Cecilia Guadalupe Guadiana Mandujano, el presente acuerdo mediante el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

TERCERO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

CUARTO. Publíquese durante 3 días hábiles, en estrados electrónicos de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de **MORENA**, el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**

**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**

**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**

**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**